

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 12 de 2022

ASUNTO

Al Despacho se encuentra el presente expediente luego de vencer en silencio el término de traslado de la demanda conferido a la parte ejecutada, motivo por el cual se procederá a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

SUJETOS DE LA ACCIÓN

EJECUTANTE: Serviconal.

EJECUTADA: Tatiana Marcela Bustos Salamanca.

ANTECEDENTES

Serviconal actuando a través de apoderada judicial, mediante escrito de demanda ejecutiva solicitó al juzgado que librara mandamiento de pago en su favor y en contra de Tatiana Marcela Bustos Salamanca, por las sumas de dinero que indicó en el acápite de las pretensiones del libelo demandatorio, así como por las costas que se causen dentro del presente trámite procesal.

La parte accionante fundó esencialmente sus pretensiones en los siguientes:

HECHOS

1. Que Tatiana Marcela Bustos Salamanca suscribió el pagaré 0101200472 el 30 de septiembre de 2020 y con fecha de vencimiento 01 de octubre de 2020, encontrándose en mora de cancelar las obligaciones pactadas por concepto de capital.
2. Se adujo además, que la parte ejecutada adeuda intereses corrientes y moratorios, así como que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La parte demandante basa su pedido en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el pagaré 0101200472 suscrito el 30 de septiembre de 2020 por parte de la aquí ejecutada.

MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante auto fechado el 1 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de Tatiana Marcela Bustos Salamanca, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que se le hiciera de dicho auto, cancelara a favor de Serviconal, las sumas adeudadas. En lo que a costas respecta se dijo que se resolvería en su oportunidad.

RESPUESTA DE LA PARTE EJECUTADA

La notificación a Tatiana Marcela Bustos Salamanca, del auto que libra mandamiento de pago, fue surtida a través de aviso, guardando silencio durante el término de traslado de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 440 del Código General del Proceso, establece que, si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.
2. El mandamiento de pago librado en fecha 1 de junio de 2021, fue notificado tal como se expresó en el acápite anterior, por lo que dicho mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado.
3. Así mismo se tiene que dentro del término de traslado de la demanda, la parte ejecutada no propuso excepción alguna.
4. En resumen, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se lleguen a embargar, la liquidación del crédito y la condena en costas a favor de la entidad ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago librado dentro de la presente ejecución en fecha 1 de junio de 2021, en contra de Tatiana Marcela Bustos Salamanca.

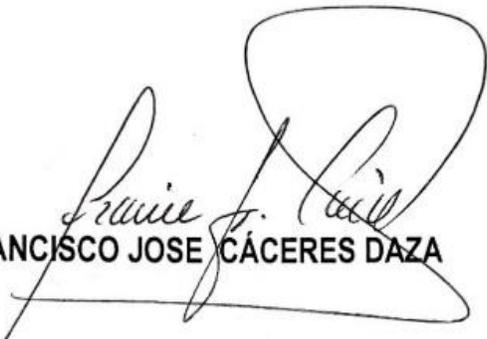
SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que se encuentran embargados y los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se llegaren a embargar.

TERCERO. CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas del presente proceso y a favor de la entidad ejecutante; para tal efecto por secretaría **TÁSENSE** las mismas. **INCLÚYASE** como valor de agencias en derecho la suma de quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000.00).

CUARTO. ESTESE a lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso para efectos de la liquidación del crédito y de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 13 de mayo de 2022.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERVICONAL
DEMANDADA: TATIANA MARCELA BUSTOS SALAMANCA
RAD.: 685724089001-2021-00013-00
